

20579 *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 16 de marzo de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, contra la Administración.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 16 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.556 promovido por el «Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros», contra resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera sobre concesión del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad formulada por los demandados, debemos estimar y estimamos el presente recurso jurisdiccional, anulando la resolución de la Dirección de Política Financiera de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco confirmatoria del acuerdo de la Subdirección General de Seguros de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres por la que se concedió el título de Agente de Seguros a doña Concepción Rosillo Herrero, cuya pretensión procede denegar, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20580 *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 23 de abril de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por don Galo Alvarez Sánchez representado por el Procurador don Isacio Calleja García contra la Administración General.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 23 de abril de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.775 promovido por don Galo Alvarez Sánchez representado por el Procurador don Isacio Calleja García, contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera sobre concesión del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de don Galo Alvarez Sánchez, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, el acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que mantuvo el de la Subdirección General de Seguros de primero de julio anterior denegatorio de la expedición del título de Agente de Seguros a favor del indicado señor; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20581 *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 11 de marzo de 1977, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por doña Purificación López Ossa y otros contra la Administración General.*

Ilmo. Sr.: De orden del Ilustrísimo señor Subsecretario de Economía Financiera, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 11 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.658, promovido por doña Purificación López Ossa y otros contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 22 de octubre de 1974 relativo a préstamos para la adquisición de viviendas, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso jurisdiccional por aplicación de

los artículos treinta y siete, ochenta y uno y ochenta y dos c) de la Ley de la Jurisdicción, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20582 *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 19 de noviembre de 1976, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por don Justo Rayego Ramos contra la Administración General.*

Ilmo. Sr.: De orden del Ilustrísimo Subsecretario de Economía Financiera, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 11 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.659/75, promovido por don Justo Rayego Ramos contra resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1973 que denegó la alzada contra la de 22 de diciembre de 1972 de la Dirección General de Política Financiera, por las que se denegó la expedición del título de Agente de Seguros Representante, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho/setenta y cinco interpuesto a nombre de don Justo Rayego Ramos, contra resolución del Ministerio de Hacienda de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres que denegó la alzada contra la de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de Política Financiera, por las que se denegó la expedición del título de Agente de Seguros Representante, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son válidos por su conformidad con el ordenamiento jurídico y sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20583 *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 4 de marzo de 1977, en recurso interpuesto, en grado de apelación, por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de octubre de 1975 en el recurso número 1174/73, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de marzo de 1977 por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en recurso interpuesto, en grado de apelación, por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de octubre de 1975 en el recurso número 1174/73, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Unión Eléctrica, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, debemos, con revocación de la sentencia apelada, declarar y declaramos que el mencionado acto administrativo, y los que el mismo dejó subsistentes, están ajustados a derecho, en cuanto al recargo de prórroga exigido a «Unión Eléctrica, S. A.» como consecuencia del ingreso, en veintisiete de enero de mil novecientos setenta, del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, del último trimestre de mil novecientos sesen-

ta y nueve; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20584 *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 15 de abril de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros, contra la Administración General.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 14 de abril de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.461 promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera sobre concesión del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger las causas de inadmisión aducidas y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando García Martínez, en nombre y representación del Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, debemos anular y anulamos, por no hallarse ajustados a derecho, los acuerdos de la Subdirección General de Seguros de quince de octubre de mil novecientos setenta y tres y de la Dirección General de Política Financiera de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que concedieron el título de Agente de Seguros a don Eugenio Espinosa de los Monteros Dato; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20585 *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 1977, en recurso interpuesto contra Decreto 534/1975, por el Sindicato Nacional de Alimentación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 5 de mayo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 304.419/75, promovido por el Sindicato Nacional de Alimentación, contra el Decreto 534/1975, de 21 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se crea, con carácter transitorio, una exacción reguladora del precio del azúcar;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre del Sindicato Nacional de Alimentación contra Decreto quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo, por el que se crea, con carácter transitorio, una exacción reguladora del precio del azúcar; debemos declarar y declaramos que la referida disposición recurrida es conforme a derecho, y por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20586 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Noroeste de Inversiones Mobiliarias, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, de fecha 1 de junio de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado por

las acciones emitidas por «Noroeste de Inversiones Mobiliarias, Sociedad Anónima», en la citada Bolsa, durante los periodos de tiempo que median entre el 9 de septiembre de 1975 al 8 de septiembre de 1976 y del 9 de septiembre de 1976 al 15 de mayo de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 200.000, de 1.000 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Sarrástegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

20587 *ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se establece una Delegación de la Aduana de Sagunto en la Estación de Inspección de Frutos y Productos Hortícolas de aquella localidad, autorizada para la realización de despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos, así como se habilita la misma como punto de salida en régimen T.I.R.*

Ilmo. Sr.: Visto lo interesado por el excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre establecimiento de servicio de Aduanas en las instalaciones de aquella localidad denominadas Estación de Inspección de Frutos y Productos Hortícolas, que administra, al objeto de que al realizarse actualmente las inspecciones fitosanitarias y SOIVRE puedan quedar ultimadas en aquel punto las operaciones de exportación de expediciones de frutos y productos hortícolas que hacen su transporte por carretera.

El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y el Grupo Económico Comarcal del mismo en Sagunto, han manifestado también la conveniencia de dicha habilitación,

Este Ministerio, considerando la facilidad que ello supondría para la exportación desde dicho punto de carga de los productos agrícolas de aquella zona, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1412/1966, de 2 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece una Delegación de la Aduana de Sagunto en las instalaciones de la Estación de Inspección de Frutos y Productos Hortícolas de aquella localidad, autorizada para realizar despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

Segundo.—Dicha Delegación se habilita como punto de salida en régimen T.I.R.

Tercero.—Tendrán la consideración de recinto aduanero los lugares destinados al almacenaje, manipulación y carga de mercancías y movimiento de vehículos en dichas instalaciones, así como las oficinas afectas al servicio de la Delegación de Aduanas.

Cuarto.—La Corporación solicitante habrá de proveer de locales para el Servicio de Aduanas y Resguardo y de su mobiliario, siendo a su cargo su mantenimiento y conservación. De la misma forma habrá de disponerse de báscula-puente para el pesaje de camiones y elementos precisos para la comprobación de los despachos.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para fijar la fecha de la puesta en práctica de lo que en esta Orden se dispone, así como para dictar las normas complementarias que fueran precisas para su desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

20588 *ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barceló Araix.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.601, interpuesto por don José Barceló Araix contra resolución de fecha 25 de septiembre de 1974, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López